

San Juan de Pasto, 22 de febrero de 2022

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO (REPARTO)
Calle 19 N° 23- 00 Palacio De Justicia Torre B Tercer Piso
Ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JORGE EDUARDO HENAO MEJÍA
ACCIONADO: ALCALDÍA DE PASTO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD LIBRE

JORGE EDUARDO HENAO MEJÍA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Pasto (Nariño), identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.216 de Manizales (Caldas), de profesión Médico Veterinario Zootecnista con Tarjeta Profesional No. 14419 de COMVEZCOL, por medio del presente escrito, me permito formular acción de tutela en contra de la Alcaldía de Pasto, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA MERITOCRACIA, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, A LA SEGURIDAD Y CREDIBILIDAD JURÍDICA, que se han vulnerado por las accionadas; sustentado en los siguientes:

I. HECHOS

1-. Soy funcionario público, nombrado en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 9 de la Planta Global de la Alcaldía de Pasto. Nombramiento que se efectuó mediante Resolución 515 del 08 de agosto de 2011 y conforme al acta de posesión 0176 del 09 de agosto de 2011.

2-. Los requisitos que establece el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la ALCALDIA DE PASTO, con código: GTH_M_001 y con vigencia: 4 de Junio 2021 para el cargo de Profesional Universitario; Grado: 09; Código: 219; Número OPEC: 163328 son los siguientes:

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	NOMBRE DEL MANUAL: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES			
	VIGENCIA 4 de Junio 2021	VERSIÓN 05	CODIGO GTH_M_001	PAGINA 206 de 563

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	09
No. de cargos:	1
Dependencia:	Secretaría de Salud Municipal
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. OFICINA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar labores profesionales en el desarrollo y cumplimiento del plan de trabajo sobre la vigilancia y el control de la zoonosis en el Municipio de Pasto.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia. 2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. 3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área. 4. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. 5. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales. 6. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 7. Planear, identificar y controlar los problemas que puedan presentarse con relación a los alimentos de origen animal, enfermedades vectoriales y zoonosis en la ciudad de Pasto, proponiendo soluciones. 8. Verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos sobre prevención y control de enfermedades en los animales que puedan ser transmitidas al ser humano, promoviendo campañas de inmunización. 9. Participar en los programas de capacitación del personal y de la comunidad en temas de prevención y control de zoonosis, a fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de la población del Municipio. 10. Vigilar e intervenir los riesgos específicos que tiene el Municipio frente a enfermedades vectoriales y zoonóticas. 11. Programar actividades de control de vectores y zoonosis en los diferentes sectores de la ciudad. 12. Ejecutar vigilancia e informes epidemiológicos en el área de zoonosis a fin de formular propuestas de intervención. 13. Atender las quejas interpuestas por la ciudadanía en lo referente a problemas sanitarios causados por mascotas y vectores. 14. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normatividad vigente del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	

3-. El día 04 de junio de 2021 la alcaldía de Pasto emitió el Decreto 218 de 2021 por medio del cual se actualiza y compila el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto, en dicho Manual aparece el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 09 Dependencia Secretaría de Salud Municipal y en el numeral IV DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS se enumeran 14 funciones de las cuales 6 de ellas (numerales 7-8-9-10-11y12) de acuerdo a lo correspondiente al artículo 3 de la Ley 073 de 1985 son actividades exclusivas del ejercicio de la medicina veterinaria, lo cual se ratifica en el Comunicado Oficial D-183-2022 emitido por el consejo Profesional de Medicina Veterinaria Y Zootecnia de Colombia-COMVEZCOL (el cual anexo), no obstante lo anterior en el numeral VII del Manual de Funciones del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 09 “REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, la Alcaldía de Pasto estableció que el Núcleo Básico del Conocimiento para este cargo es el de “Medicina Veterinaria”. ó “Zootecnia”.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	NOMBRE DEL MANUAL:			
	MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES			
	VIGENCIA 4 de Junio 2021	VERSIÓN 05	CODIGO GTH_M_001	PAGINA 207 de 563

2. Normatividad sobre sistemas de gestión de calidad, sistema obligatorio de garantía de calidad y atención al usuario. 3. Metodología para elaboración y presentación de proyectos. 4. Políticas públicas de salud. 5. Modelo MIPG.		
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES		
COMUNES		POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo.		Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Dirección y desarrollo de personal Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		
ESTUDIOS		EXPERIENCIA
Área del conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento	Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Medicina Veterinaria. Zootecnia	
Relación con el ciudadano. Salud.		

4- La Alcaldía de Pasto al hacer el estudio para la actualización y compilación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto no cumplió con lo que establece el Decreto 1083/2015 en su Artículo 2.2.3.5 **PARÁGRAFO 1:** *“Corresponderá a los organismos y entidades de orden territorial, a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.”* (Subrayado fuera de texto) y en el **PARÁGRAFO 3.** *“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o **profesiones específicas** que se requieran para el desempeño del empleo (Subrayado fuera de texto), de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.*

5- LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC mediante el Acuerdo No. 0359 de 2020 en su ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, que se identificará como “Proceso de Selección No.1523 de 2020- Territorial Nariño” ofertó el cargo: Profesional Universitario Código 219 Grado 09 Código OPEC 163328, en donde se establece como Requisito de Estudio y Experiencia en el Núcleo Básico del conocimiento ser profesional en Medicina Veterinaria o en Zootecnia, lo cual considero que es ilegal ya que va en contra de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 073/1985 y ratificado en el Comunicado Oficial D-183-2022 de COMVEZCOL porque un zootecnista no está facultado para desarrollar 6 de las 14 funciones del cargo ofertado.

II. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

1- Se viola el artículo 122 de la Constitución Política, el cual establece: “No habrá empleo público que no tenga **funciones detalladas en ley** o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.” (Subrayado fuera de texto) En otra oportunidad esa misma Corporación manifestó: Siendo desarrollo del principio de legalidad, el debido proceso administrativo representa un límite jurídico al ejercicio del poder político, en la medida en que las autoridades públicas únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo(Subrayado fuera de texto), favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas.

Ello tiene relación con el principio de legalidad (Art. 29 C.N.) ya que el artículo 3 de la Ley 073 de 1985 establece las actividades exclusivas del ejercicio de la medicina veterinaria. Se sabe que la convocatoria es una expresión del principio de legalidad, tanto para los oferentes como para inscritos, incumplir las directrices en ella establecidas contraviene los derechos de los aspirantes, son también el valor superior al cual está sujeto toda la actuación pública. Por lo tanto, el acto administrativo que contenga la convocatoria funge como norma del concurso de méritos, por lo cual

todos los intervinientes en el proceso (Concursantes, Comisión Nacional del Servicio Civil, Operador contratado) deben someterse a aquel so pena de transgredir el orden jurídico imperante.

2-. Se vulnera el principio del mérito, al no respetarse las reglas del concurso. Las pautas de la convocatoria son inmodificables tal como ha sido reiterado por la jurisprudencia de esta Corporación. Así mismo, dichas pautas obligan tanto a la entidad que convoca como a quienes participan sin que pueda ser modificado porque de lo contrario se estaría violando la confianza legítima y el principio de buena fe de quienes participaron. No puede ser atendible que tal como se pretende en el caso concreto, no se esté respetando lo consagrado en el Artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083/2015 ni el artículo 3 de la Ley 073 de 1985 afectando el derecho de quienes participaron en la convocatoria y abriendo la posibilidad de que la vacante se ocupada por profesionales que no son idóneos para el cargo, afectando indudablemente a quienes tenían la confianza legítima de hacer parte de la carrera administrativa a través del concurso de méritos.

III.PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL TRÁMITE DE UN CONCURSO DE MERITOS.

REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que: “la acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación. La Sala, con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos” porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos”, 5.1 La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. 5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial

debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

IV. PRETENSIONES

1-. Tutelar el AMPARO a los derechos fundamentales a la Igualdad, el trabajo y el debido proceso, transparencia del proceso de oferta pública de empleos, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad de oportunidades en el ingreso y a la primacía de la realidad sobre las formalidades.

2-. Requerir una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591/1991, solicito al honorable Juez de Tutela que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, la SUSPENSIÓN del concurso en lo referente a la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES, a la etapa de presentación de PRUEBA ESCRITA DEL PROCESO DE SELECCIÓN y la publicación de la LISTA DE ELEGIBLES y/o publicación de la firmeza de la lista, que contiene la aparente posición de los elegibles para la OPEC 163328, toda vez que la Comisión Nacional del Servicio Civil en el proceso de selección No. 1523 permitió la inscripción de zootecnistas para la OPEC 163328 yendo en contra de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 073/1985 ratificado en el Comunicado Oficial D-183-2022 de COMVEZCOL y poniendo en riesgo la salud pública del Municipio de Pasto ya que el cargo ofertado podría llegar a ser ocupado por un profesional que no cuenta con el perfil específico necesario para desempeñarlo.

3-. Ordenar a la Alcaldía de Pasto realizar el estudio para la actualización y compilación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto cumpliendo estrictamente lo establecido en el Artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083/2015 y específicamente en el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 09 dependencia Secretaría de Salud Municipal teniendo en cuenta la especificidad de las funciones esenciales No. 7-8-9-10-11-12 las cuales solo pueden ser desempeñados por un profesional en medicina veterinaria según lo establecido en artículo 3 de la Ley 073/1985 y ratificado en el Comunicado Oficial D-183-2022 de COMVEZCOL.

V. NOTIFICACIONES

En virtud del artículo 16, numeral 2 y 56 de la Ley 1437 de 2011, autorizo expresamente para recibir notificaciones en el Correo electrónico: jorgedohenao@gmail.co

Los accionados:

Alcaldía de Pasto al correo: talentohumano@pasto.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil al correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Universidad Libre al Correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co



Jorge Eduardo Henao Mejía
C.C. 10.276.216 de Manizales (Caldas)